



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

**AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
MADRID 112**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL
SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DEL
CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE
URGENCIA 112 SEDE DE LA ASEM MADRID112**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

ÍNDICE

1	OBJETO	3
2	CONFIDENCIALIDAD	3
3	INTERVINIENTES	3
4	ACTIVIDAD	4
5	BIENES ASEGURADOS	4
5.1	Edificios.....	4
5.2	Bienes cubiertos.....	5
6	MODALIDAD DE COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS.....	6
7	FRANQUICIAS.....	12
8	EXCLUSIONES.....	12
9	VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES.....	16

1 OBJETO

Constituye el objeto del presente documento, establecer los requisitos técnicos y condiciones generales que regirán para la contratación, por la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (en adelante Madrid 112) de la Comunidad de Madrid, de la póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales a bienes inmuebles (continente y contenido) y muebles, del centro donde se ubica la sede de Madrid 112.

A los efectos citados anteriormente, las condiciones que se especifican en los apartados siguientes tendrán la consideración de coberturas mínimas.

2 CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que suministre Madrid 112, en ejecución de las condiciones especiales previstas, y de los datos que obtengan durante la ejecución del contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Así mismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

3 INTERVINIENTES

• TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de **Contratante** del seguro, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

- **ASEGURADOR**

Tendrá la consideración de **Asegurador**, la persona física o jurídica adjudicataria del contrato que acuerda indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de la responsabilidad cubierta, sin perjuicio de las exclusiones, límites términos y condiciones pactadas, que estará sujetas a lo establecido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- **ASEGURADO**

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

4 ACTIVIDAD

Atención de llamadas de emergencia y desempeño de las funciones como centro operativo de coordinación en casos de crisis y emergencias públicas producidas en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid incluyendo aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias.

5 BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados comprenderán los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Madrid 112, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título o del personal que en ese momento se encuentre en el interior de las instalaciones incluyendo vehículos particulares en situación de reposo y aparcados en los lugares destinados a ese uso.

5.1 Edificios

Las construcciones que comprende la presente licitación son las ubicadas en:

Paseo del Río 1, C.P. 28223, en la localidad de Pozuelo de Alarcón, de Madrid.

Las coberturas contemplarán el conjunto de construcciones tanto principales como

accesorias y sus instalaciones.

Se incluyen, asimismo, las vallas, jardines y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Igualmente se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existen para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

5.2 Bienes cubiertos

Abarcará los siguientes elementos:

- Bienes muebles o enseres profesionales, personales de empleados, de oficina, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada.
- Muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, y demás cosas u objetos que se hallen dentro de los recintos asegurados, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Bienes en depósito propiedad de terceros, que se encuentren en depósito, control o bajo custodia del Asegurado
- Bienes que el asegurado pueda tener depositados en locales de terceros dentro del territorio nacional.
- Motores eléctricos, maquinaria, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos, de comunicaciones, seguridad.
- Equipos informáticos ubicados en la situación de riesgo, propiedad de la Agencia de Seguridad y Emergencias o sus organismos dependientes, así como aquellos otros ubicados en estas instalaciones, propiedad de otros organismos o agencias que prestan servicio en el Centro 112 y no estén cubiertos en otras pólizas de seguro.
- Vehículos en reposo en el recinto asegurado, como vehículos a motor de particulares,

turismos, vehículos oficiales, industriales y bicicletas.

- Cuadros, esculturas, colecciones de libros, y en general objetos de índole cultural, artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Organismo Autónomo.
- Asimismo, se conviene que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, software, planos y diseños.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.

6 MODALIDAD DE COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Situación de Riesgo: Paseo del Río 1. 28223 Pozuelo de Alarcón – Madrid

Continente: 39.187.981,25 €

Contenido: 12.093.067,78 €

Equipos Informáticos y Comunicaciones: 15.666.955,41 €

Coberturas

Daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no específicamente excluido.

Daños a los bienes que ocasionen las medidas necesarias para la extinción de un incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación

Gastos que ocasione el transporte de los objetos asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio. También los menoscabos que sufran dichos

objetos y su valor en caso de su desaparición con ocasión del siniestro siempre que se acredite su preexistencia.

Garantías Adicionales

- **EDIFICIOS O EQUIPOS ALQUILADOS O ADQUIRIDOS:** daños a estos bienes siempre que sea durante la vigencia de la póliza (siempre que no estén asegurados por otra póliza). La valoración de los daños será a coste de reposición
- **DINERO:** daños o pérdida de dinero a consecuencia de robo o expoliación siempre que se encuentre en caja fuerte o mueble cerrado con llave de no fácil transporte (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **BIENES DE PERSONAL:** bienes del personal de la empresa o de visitantes.
- **CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS:** a consecuencia de incendio, caída de rayo, explosión o caída o impacto de aeronaves (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:** coste de la reposición de documentos (no informáticos) que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro cubierto en póliza. (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS O DEPOSITADOS EN OTROS LOCALES:** siempre que sea en territorio español, bien sean de propiedad del asegurado o de los que sea responsable. (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** causados por avería o rotura, siempre que haya en vigor un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador del equipo. (siempre que no estén asegurados por otra póliza).
- **DAÑOS ELÉCTRICOS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS:** quedan cubiertos los daños ocasionados en los transformadores, maquinaria eléctrica

y aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, que formen parte del continente y/o contenido asegurado, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre y cuando dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

- **GASTOS PARA CORTAR O EXTINGUIR UN INCENDIO:** aplicación de las medidas necesaria para cortar, impedir o extinguir un incendio u otro riesgo cubierto.
- **GASTOS DE DESESCOMBRO:** gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento y traslado de los escombros y restos siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.
- **GASTOS PARA OBTENER PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LA PROPIEDAD SINIESTRADA:** para la reconstrucción de la propiedad dañada.
- **HONORARIOS PROFESIONALES:** de profesionales para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.
- **OBRAS MENORES:** daños que, ocasionados por una causa amparada, se puedan producir sobre las obras de acondicionamiento, reforma, ampliación o extensión de los edificios garantizados por la póliza, siempre y cuando dichas obras tengan por finalidad la actividad descrita.

A los efectos de la presente cobertura, se entienden por obras menores aquellas que no afecten a elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad o solidez de los edificios, estructura, bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción, ni supongan la construcción de nuevos edificios o estructuras. Quedan por tanto incluidos los daños ocurridos en bienes en construcción utilizados en obras menores, cuyo destino sea formar parte de una ampliación, modificación, reparación o trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes

asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, a consecuencia de un riesgo garantizado por la cobertura de la póliza.

Queda excluida bajo esta cobertura cualquier pérdida de beneficios anticipada (ALOP) derivada de obras menores.

- **TRANSPORTADORES DE FONDOS:** Se garantiza la expoliación de efectivo durante un transporte de fondos realizado por cobradores o transportadores de fondos al servicio del asegurado siempre que tal transporte se realice desde el local asegurado hasta las oficinas bancarias, domicilio de clientes o del propio asegurado, o viceversa. Se consideran transportadores de fondos los empleados del asegurado dados de alta en la Seguridad Social que, estén encargados del traslado, regular o esporádico, de efectivo y demás títulos.
- **VEHÍCULOS EN REPOSO:** Siempre que estén en los riesgos asegurados o dentro de su recinto. Se atenderá en cuanto a la indemnización al valor venal.
- **OBJETOS DE VALOR ESPECIAL:** se hace especial mención a tres cuadros del autor Modesto Trigo con un valor de 70.000 €
- **AVERÍA DE MAQUINARIA:** A los efectos de esta garantía, se entiende por Avería: Todo acontecimiento súbito e imprevisto que afecte a cualquier máquina asegurada, incluso cuando ésta se encuentre en proceso de desmontaje, traslado o montaje para su limpieza, reparación o su reposición antes de poder reanudar su trabajo.

Mediante esta Garantía quedan cubiertas, hasta el límite de la Suma Asegurada que para cada máquina figure expresamente establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, la reparación o reposición de las máquinas utilizadas en la actividad asegurada, que resulten dañadas por sufrir una avería tal como viene definida en esta Garantía.

La Suma Asegurada de cada máquina deberá corresponder al valor de reposición de

nuevo, incluyéndose en dicho valor los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana y cualquier otro concepto que incida sobre su valor.

El Asegurador indemnizará los daños materiales debidos a:

- a) Descuido, impericia o negligencia del Asegurado, empleados o terceros.
- b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobre tensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos de origen.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regulación.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga sufridos por la propia máquina o aparato.
- i) Cualquier otro accidente que no se halle expresamente excluido.

Quedan excluidos:

- a) Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en las Garantías de TRDM y Robo, estén aseguradas o no, y las

exclusiones contenidas en las mismas.

- b) Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- c) El uso o desgaste natural debido a su propio funcionamiento, o influencias de orden químico, térmico o mecánico.
- d) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas de investigación, así como los que sufran modelos o prototipos.
- e) Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior del recinto de la empresa asegurada.
- f) Los daños que se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados, sin afectar al funcionamiento de los equipos.
- g) Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, así como a revestimientos de hornos.
- h) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor sea responsable.
- i) Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- j) El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- k) Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- l) La destrucción o daños a cualquier maquinaria asegurada cuando ésta se haya mantenido en servicio después de haber sufrido un siniestro y antes de que

haya terminado la reparación definitiva.

- m) Los gastos y daños amparados a través de un contrato de mantenimiento y/o de asistencia técnica suscrito con el fabricante, suministrador o proveedor de los equipos.

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará **con carácter de mínimo**, los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados, con inclusión de las garantías adicionales contratadas, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos según se indica a continuación:

En caso de que un siniestro afecte a bienes cubiertos "a primer riesgo" el asegurador responde hasta el límite de la suma asegurada sobre los mismos con independencia de su valor total sin que por tanto haya aplicación de la regla proporcional.

7 FRANQUICIAS

Franquicia general: 600 €

Franquicia Av. Maquinaria: 2.000 €

8 EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

A. Guerra:

1. Operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:

- i. Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
 - ii. Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - iii. Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o tales fuerzas armadas.
2. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos militares, usurpación de poder, o cualquier acto realizado por parte de, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho.
3. Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.
4. Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.

B. Orden de Gobierno o Autoridad:

Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

C. Daños Nucleares:

Radiación iónica o contaminación radiactiva producidas por combustión de desechos nucleares derivados de la combustión de materiales nucleares o cualquier otro material radiactivo. A efectos de esta exclusión, la palabra "combustión" comprenderá cualquier autoproceso de fisión o fusión nuclear.

Además de las exclusiones generales indicadas, quedarán excluidos de la Cobertura los daños o pérdidas causados por, o resultantes de:

- A. Desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre, moho, arañazos y raspaduras.
- B. La avería o rotura de maquinaria (salvo equipos electrónicos) debida a causas intrínsecas.
- C. Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas.

No obstante, si se originase un daño o pérdida como consecuencia de alguno de los riesgos indicados en los apartados A, B, y C anteriores, y cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el siniestro.

- D. Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos.
- E. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- F. Errores en la programación de sistemas computadores.
- G. Las faltas descubiertas al hacer inventario, o las faltas inexplicables.
- H. Los Siniestros derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros.
- I. Los Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- J. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
- K. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto de la

Empresa Asegurada.

L. Hurto.

M. Contaminación/polución.

N. Erosión, corrosión y oxidación.

O. Vicio inherente.

P. Temperaturas extremas, mermas o pérdidas de peso, humedad, sequedad, cambio de color, sabor y textura y fermentación.

Q. Cualquier daño, pérdida, perjuicio o gasto derivado de un acto de terrorismo.

R. Esta póliza no será aplicable en aquellos siniestros que resulten de toda pérdida o alteración de datos o reducción en el funcionamiento, virus informáticos, rendimiento o disponibilidad operacional de cualquier sistema informático o material de procesamiento de datos, programas, software, datos, reposición de la información, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de cualquier equipo, procesador de datos o no, que sea propiedad o no del Asegurado, a menos que el daño o pérdida sea consecuencia de un Incendio, rayo, explosión, caída de aviones, impacto de vehículos, caída de objetos sobre los equipos, tormentas, granizo, helada, disparo automático de las instalaciones de extinción de incendios por causas accidentales, motín, tumulto popular, huelgas, conmoción civil, excavaciones, hundimiento, humo o derrumbe a causa de nieve, siempre que todas estas garantías no se encuentren excluidas de la presente póliza y siempre con sujeción a las restantes condiciones de este contrato de seguro.

S. Los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad

contagiosa, con independencia de que cualquier otra causa o hecho cubierto bajo las pólizas en cuestión, que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

1. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no.
2. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.
3. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.
4. La enfermedad se enmarque en el contexto de una Epidemia o Pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

9 VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

- **EDIFICIO:** Se indemnizarán a "Valor de reposición a nuevo", entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades siniestradas.
- **CONTENIDOS EN GENERAL:** Se indemnizará a "Valor de reposición a nuevo". La

indemnización correspondiente sólo se producirá si se efectúa la sustitución pues de no efectuarse, se indemnizará a valor real.

En relación con los siniestros de menor cuantía (inferior a 6.000,00 €) se tendrá en cuenta en los criterios de valoración que la empresa aseguradora sea la encargada de designar el proveedor adecuado para su correcta resolución realizando directamente a la misma el abono de la indemnización correspondiente a los trabajos o suministros realizados, sin que Madrid 112 tenga que intervenir en ninguna fase de ese proceso, estando limitada su intervención a la supervisión y en su caso aprobación de la correcta ejecución de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, Madrid 112, por la especificidad de los materiales u obras a realizar y a requerimiento de la aseguradora, podrá proponer algún proveedor concreto. Dicha propuesta tendrá un valor meramente informativo y por tanto no será vinculante, siendo la designación competencia exclusiva de la empresa aseguradora.

- **COBERTURA AUTOMÁTICA:**

Derogación de la Regla Proporcional (tolerancia del 20%)

La Entidad Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro, siempre que el capital asegurado alcance, como mínimo, el 80% del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro.

En consecuencia, no se producirá reducción alguna en la indemnización por infraseguro cuando la diferencia entre el valor real y el capital asegurado **no supere el 20%**.

Superado dicho porcentaje, la regla proporcional será de aplicación conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma

**EL JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS
GENERALES Y SEGURIDAD**

Firmado digitalmente por: BARBERO MARTÍNEZ EMILIO JAVIER
Fecha: 2026.08.24 12:47